



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 879-2014-MPH/A.

Ayacuchó,

18 NOV. 2014.

VISTO:

El Expediente con registro de ingreso N° 021574, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 370-2014-MPH/4.47 incoado por el administrado Procupio Zevallos Morote y el Dictamen Legal 122 de fecha 10 de noviembre del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos del documento de la referencia interpone recurso administrativo de apelación a efectos de que se declare fundada, la revoque y disponga que se deje sin efecto la multa N° 003070, petición que formulo por los siguientes fundamentos:

- la inspección realizada fue por primera vez en consecuencia por mandato legal se tenía que realizar una notificación preventiva por ello es nula la sanción por haber transgredido el debido procedimiento.
- El recurrente he visto por conveniente retirarme de dicho local por tanto es absurdo abusivo la sanción en cuanto el recurrente ya no laboramos en dicha dirección.
- la resolución materia de apelación incumple con el principio de legalidad.

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N°28976, en su artículo quinto establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley No 27972. Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en adelante La Municipalidad, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, de autos se tiene el Acta de Constatación y/ o fiscalización N° 001048-2014-MPH de fecha 09 junio de 2014, en el que se interviene al establecimiento comercial empresa motoventas del sur EIRL, ubicado en la Av. Maravillas N° 298 de propiedad del recurrente, en el que se constata la ubicación de un aproximado de 10 motos paradas al frontis del establecimiento ocupando la vía pública, encuadrándose dicho acto en el código 05-028 "Por utilizar la vía pública y/o frontis de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercaderías en general", estipulado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 (RAISA - 2011). Asimismo, es oportuno señalar que el procedimiento a seguir en consecuencia de lo mencionado, es redactar la Notificación de Sanción, levantar el Acta de constatación y/o fiscalización, Retiro y retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos;

Que, al respecto de lo mencionado anteriormente el administrado tiene el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que le conciernen, comprende una serie de derechos que forma parte de un estándar mínimo de garantías para los administrados en concordancia con el artículo IV numeral 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo se advierte en el considerando de la Resolución de Gerencia N°417-2014-MPH (...), el supuesto infractor ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

presentado descargo fuera del plazo de cinco días hábiles ante la Notificación de Sanción N° 003073 de fecha 09-06-2014, puesto que tenía pleno conocimiento por que se observa a firma del recurrente en la mencionada. Que, el artículo 11 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA-2011) estipula lo siguiente "En los casos comprobados de infracciones cometidos por los administrados que van en contra del patrimonio cultural de la nación, medio ambiente, interés público, tranquilidad pública y el ornato de la ciudad; se deberá emitir la Notificación de Sanción y se redactará el Acta de Constatación y/o Fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción. Por lo mencionado precedentemente la entidad edil no vulnera el derecho al debido procedimiento que tiene el administrado, la infracción impuesta está amparada por la norma municipal y por tanto no es arbitraria;

Que, asimismo el artículo 230° numeral 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece lo siguiente "Tipicidad Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva analogía (...); consiguiente las conductas sancionables administrativamente únicamente pueden ser las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, en el presente caso una ordenaba, mediante la previsión cierta de aquella administración consideran ilícito. Es oportuno reiterar que la Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, como se verifica en el presente caso por el recurrente;

Que, artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, establece que se encuentra terminantemente prohibido: a) Transferir la Licencia de Funcionamiento a persona distinta de la autorizada. (...) así como c) las prohibiciones que la Ley y las Ordenanzas Municipales establezcan. Asimismo el artículo 12° del mismo cuerpo legal, establece las obligaciones del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: (...) h) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 209° de la Ley 27444, que literalmente señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 370-2014-MPH/4.47 incoado por el administrado Procupio Zevallos Morote.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Procupio Zevallos Morote, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCACHUARI TUERO
 ALCALDE

